

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Negociado 3.º—Anuncio.

En la noche del día 19 del corriente desaparecieron de la Dehesa de Torremut (Almeida), cuatro caballerías menores propiedad del montaraz de la misma D. Manuel Ramos, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á todas las Autoridades locales y fuerzas de la Guardia civil practiquen las gestiones debidas en averiguación de su paradero, y en caso de ser halladas, lo participen á este Gobierno.

Señas.

Un burro negro capón, de 22 años, seis y media cuartas de alzada, herrado de pies y manos.

Otro de 5 años más pequeño, negro oscuro, capón, sin herrar.

Otro de 2 años de más alzada que los anteriores, negro, capón, con las orejas algo caídas.

Otro cardoso, cerrado, con estrella blanca en la frente, herrado, capón; todas ellas bastante gordas.

Zamora 27 de Junio de 1910.

El Gobernador,

**Jaime Aparicio.**

En la noche del 19 del corriente desaparecieron de Torres del Carrizal cuatro caballerías propiedad de D. Félix Contra Pastor y D. Nicolás Díez Hernández, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á todas las Autoridades locales y fuerzas de la Guardia civil, practiquen las gestiones debidas en averiguación del paradero de dichos semovientes, y en caso de ser hallados, lo participen á este Gobierno.

Señas.

Una yegua de 7 años y 7 cuartas de alzada, pelo negro, bien tratada, calzada de un pie y herrada de las cuatro extremidades.

Un caballo hijo de la anterior, de tres años y dos dedos de alzada sobre la marca, pelo negro, rozado á los dos lados del pecho de la collera y en la cabeza de la cabezada, recién castrado y herrado de los pies y manos.

Dos mulas, una hija de yegua, pelo rojo y la otra burreña, pelo negro, las dos de seis años, de seis cuartas de alzada, bien tratadas y herradas de pies y manos.

Zamora 27 de Julio de 1910.

El Gobernador,

**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» de 27 de Julio de 1910.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que de-

muestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama, ó sus hijos en su caso

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquéllos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los diplomas de honor que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las So-

ciudades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de *Vocal correspondiente ó diplomas de mérito* que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuído con su personal trabajo, propáganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados

ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de los méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente  *carnet*  de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico-administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuídos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del Sr. Vocal-Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Julio de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de .....

### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

#### Recaudación del tercer trimestre de 1910

Oficinas del Arrendatario: Calle de San Pablo, número 4.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Agosto próximo y horas de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

#### ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria en Zamora: Calle de San Pablo, número 4.

Recaudador: D. Primitivo Hernández.

Auxiliares: D. Pedro de Lera, D. Julio Martín y D. Matías Hidalgo.

Zamora 1 al 25 de Agosto 1910

#### Única zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora: Calle de San Pablo, núm. 4.

Recaudadores: D. José Salazar, Don Francisco Bernabeu y D. Tomás Esteban Pérez.

Arcenillas 19 Agosto

Algodre  
Arquillos  
Almaráz  
Andavías  
Benegiles  
Carrascal  
Casaseca de Campeán  
Casaseca de las Chanas  
Cazurra  
Corrales  
Cerecinos del Carrizal  
Coreses  
Cubillos  
Entrala  
Fontanillas de Castro  
Jambrina  
Gema  
Hiniesta (La)  
Molacillos  
Monfarracinos  
Montamarta  
Morales del Vino  
Madridanos  
Moraleja del Vino  
Muelas del Pan  
Morerueta de los Infanzones  
Peleas de Abajo  
Perdigón (El)  
Pontejos  
Pajares  
Palacios del Pan  
Piedrahita  
San Marcial  
San Cebrián de Castro

1 San Pedro de la Nave  
20 Tardobispo  
19 y 20 Torres del Carrizal  
17 y 18 Valcabado  
2 Villanueva de Campeán  
8 Villaralbo  
7 y 8 Villaseco  
4 y 5  
5  
6, 7 y 8  
12  
10 y 11 Alcañices  
21 y 22 Boya  
9 Carbajales de Alba  
23 Ceadea  
18 Cereza de Aliste  
3 Figueruela de abajo  
17 y 18 Figueruela de arriba  
11 Fonfría  
3 Gallegos del Río  
15 y 16 Losacino  
12 y 13 Mahide  
16 y 17 Manzanal del Barco  
1, 2 y 3 Pino  
19 y 20 Rabanales  
12 y 13 Rábano de Aliste  
6 Ricobayo  
10 y 11 Riofrio  
4 Samir de los Caños  
14 y 15 San Vicente de la Cabeza  
5 San Vitero  
13 y 14 Trabazos  
9 Vegalatrave  
21 y 22 Videmala

21 y 22 Villalcampo 2 y 3  
10 Villarino tras la Sierra 11  
16 Viñas 13  
4  
9  
1 y 2  
6 y 7  
9 Agosto  
2  
1  
19  
4  
20  
6  
7 y 8  
4  
21  
4  
18  
5  
6  
17  
10 y 11  
3  
5  
6  
9 y 10  
14 y 15  
1  
18  
7  
19  
10 y 11  
22 y 23  
5  
3  
1 Agosto  
12  
2 y 3  
8 y 9

**Segunda zona de Alcañices.**  
Oficina recaudatoria en Tábara.  
Recaudador: D. Manuel Boya.  
Faramontanos de Tábara  
Ferrerías de abajo  
Ferrerías de arriba  
Ferreruela  
Friería de Valverde  
Losacio  
Morales de Valverde  
Morerueta de Tábara  
Navianos de Valverde  
Olmillos de Castro  
Perilla de Castro  
San Pedro de Zamudia  
Santa María de Valverde  
San Vicente del Barco  
Tábara  
Villanueva de las Peras  
Villaveza de Valverde

**Primera zona de Alcañices.**  
Oficina recaudatoria en Alcañices.  
Recaudador: D. Matías Hidalgo.  
Auxiliar: D. Rogelio González.  
16 y 17 Agosto

**Primera zona de Benavente.**  
Oficina recaudatoria en Benavente.  
Recaudador: D. Luis Mayo.  
Auxiliares: D. Mariano Torres Calabozo, D. Jesús Horas de Paz, D. Fidel Geras Gutiérrez, D. José Martínez Gil y D. Urbano Mayo de Prada.

Barcial del Barco	11	Abelón	13 y 14 Agosto	<b>Unica zona de Puebla de Sanabria.</b>	Toro	20 al 25
Benavente	22, 23, 24 y 25	Alfaraz	13	Oficina recaudatoria en Puebla de	Valdefinjas	10
Bretó	9 y 10	Almeida	18 y 19	Sanabria.	Venialbo	4 y 5
Bretocino	11	Argañín	3	Recaudador: D. Antonio Romero.	Vezdemarbán	1 y 2
Brime de Urz	10	Argusino	16 y 17	Auxiliares: D. Francisco Fernán-	Villalazán	1
Burganes de Valverde	14 y 15	Badilla	4	dez y Fernández, D. Domingo Blanco	Villalonso	8
Calzadilla de Tera	2 y 3	Bermillo de Sayago	21 y 22	Gutiérrez, D. Agapito Blanco Gutié-	Villalube	7 y 8
Camarzana de Tera	6 y 7	Cabañas de Sayago	9	rrez, D. Felipe Martínez Fernández,	Villardondiego	13
Castrogonzalo	7 y 8	Carbellino	1 y 2	D. Mariano Romero Morejón y D. José	Villavendimio	9
Colinas de Trasmonte	14	Escuadro	10	Castaño.		
Coomonte	5 y 6	Fariza	5 y 6	Asturianos	<b>Primera zona de Villalpando.</b>	
Cunquilla de Vidriales	9	Fermoselle	16 al 19	Cernadilla	Oficina recaudatoria en Villalpando.	
Fresno de la Polvorosa	7	Fornillos de Fermoselle	14	Cional	Recaudador: D. Daniel Hernández.	
Fuente Encalada	13 y 14	Fresno de Sayago	13 y 14	Cobrerros		
Fuentes de Ropel	4, 5 y 6	Gamones	6	Codesal	Cañizo	19 y 20 Agosto
Granucillo	18	Gáname	8	Donado	Castroverde	5, 6 y 7
Maire de Castroponce	9 y 10	Luelmo	9 y 10	Espadañedo	Cotanes	10 y 11
Manganeses de la Polvorosa	7 y 8	Malillos	12	Calende	Prado	12
Matilla de Arzón	14 y 15	Mogatar	16	Hermisende	Quintanilla de Monte	8 y 9
Melgar de Tera	4 y 5	Moral de Sayago	7	Justel	Quintanilla del Olmo	13 y 14
Micereces de Tera	1 y 2	Moraleja de Sayago	11 y 12	Lanseros	San Martín	21 y 22
Milles de la Polvorosa	16	Moralina	8	Lubián	Villalpando	16, 17 y 18
Morales de Rey	8, 9 y 10	Muga de Sayago	1 y 2	Manzanal de Arriba	Villamayor	1, 2 y 3
Otero de Bodas	1	Palazuelo de Sayago	6	Manzanal de los Infantes	Villar de Fallaves	4
Pobladura del Valle	3 y 4	Peñausende	10 y 11	Molezuelas de la Carballeda	Villárdiga	23 y 24
Pozuelo de Vidriales	17	Pererueta	18 y 19	Mombuey		
Pública de Valverde	12 y 13	Piñuel	21	Muelas de los Caballeros	<b>Segunda zona de Villalpando.</b>	
Quintanilla de Urz	11	Roelos	3 y 4	Otero de Centenos	Oficina recaudatoria en Cerecinos	
Quiruelas de Vidriales	12 y 13	Salce	5	Otero de Sanabria	de Campos.	
Rosinos de Vidriales	15	Sobradillo de Palomares	17	Pedralba	Recaudadores: D. Antonino Garri-	
San Cristobal de Entreviñas	2 y 3	Sogo	11	Peque	do y D. Pedro de Lera.	
San Pedro de Ceque	6 y 7	Tamame	12	Pias	Cerecinos de Campos	14 y 15 Agosto
San Pedro de la Viña	10	Torrebrades	7	Porto	Granja de Morerueta	23 y 24
San Román del Valle	14	Torregamones	5	Puebla de Sanabria	Manganeses de la Lampreana	21 y 22
Santa Colomba de las Carabias	1	Villadepera	3 y 4	Requejo	Otero de Sariegos	16
Santa Colomba de las Monjas	13	Villamor de Cadazos	21	Rionegro del Puente	Revellinos	18 y 19
Santa Cristina la Polvorosa	16 y 17	Villamor de la Ladre	17	Robleda	Riego del Camino	23 y 24
Santa Croya de Tera	3	Villar del Buey	7 y 8	Rosinos de la Requejada	San Agustín	20
Santovenia	9 y 10	Villardiegua de la Ribera	1 y 2	San Ciprián	San Esteban del Molar	2 y 3
Sitrama de Tera	8	Viñuela	14	San Justo	San Miguel del Valle	6 y 7
Tardemezcar	16	Zafara	9	Terroso	Tapioles	16 y 17
Torre del Valle (La)	5 y 6			Trefacio	Valdescorriel	8 y 9
Vega de Tera	4 y 5	<b>Unica zona de Fuentesauco.</b>		Ungilde	Vega de Villalobos	14 y 15
Villabrázaro	1 y 2	Oficina recaudatoria en Fuente-		Palacios de Sanabria	Vidayanes	1
Villaferrueña	4	sauco.		Valdemerilla	Villafáfila	17 y 18
Villageriz	12	Recaudadores: D. Bonifacio Manri-		Valparaiso	Villalba de la Lampreana	21 y 22
Villanazar	15 y 16	que y D. Severiano Corrales.		Millardeciervos	Villalobos	4 y 5
Villanueva de Azoague	12 y 13	Argujillo	1 y 2		Villanueva del Campo	10, 11 y 12
Villaveja del Agua	11	Bóveda de Toro	12 y 13	<b>Unica zona de Toro.</b>	Villarrin de Campos	19 y 20
		Cañizal	3 y 4	Oficina recaudatoria en Toro.		
		Castrillo de la Guareña	5	Recaudador: D. Octaviano Herreros		
		Cubo del Vino	3 y 4	Fernández.		
		Cuelgamures	19 y 20	Auxiliares: D. José Hidalgo Higue-		
		Fuente el Carnero	23	ra y D. Tomás Matilla Bustillo		
		Fuentelapeña	20, 21 y 22	Abezames	12 Agosto	
		Fuentesauco	14, 15 y 16	Aspariegos	7 y 8	
		Fuentespreadas	11 y 12	Belver	1 y 2	
		Guarrate	7	Bustillo del Oro	3 y 4	
		Maderal	16 y 17	Castro nuevo	9 y 10	
		Mayalde	5 y 6	Fresno de la Ribera	5 y 6	
		Pego	18	Fuentesecas	11	
		Peleas de Arriba	21 y 22	Gallegos del Pan	6	
		Piñero	14 y 15	Malva	12 y 13	
		San Miguel de la Ribera	9 y 10	Matilla la Seca	9	
		Santa Clara de Avedillo	7 y 8	Morales de Toro	5 y 6	
		Vadillo de la Guareña	6 y 7	Peleagonzalo	14	
		Vallesa	1 y 2	Pinilla de Toro	3 y 4	
		Villabuena	8 y 9	Pobladura de Valderaduey	11	
		Villaescusa	18 y 19	Pozoantiguo	14 y 15	
		Villamor de los Escuderos	10 y 11	Sanzoles	2 y 3	
				Tagarabuea	11	

**AYUNTAMIENTO DE PINO**

Extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el segundo trimestre del año actual de 1910.

Día 2 de Abril.—Fué acordado en este día que se dé conocimiento á las nodrizas para que el día 7 perciban el pago correspondiente de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Día 9 de id.—En este día se acordó quedase cota la hoja de los sembrados para toda clase de hacienda, y que desde la fecha á ningún vecino se le permita extraer yerba de las fincas de otro vecino, quedándole impuesta la multa de una peseta á los á los contraventores en papel de multas.

Día 16 de id.—En este día fué autorizado el Guarda del campo para vigilar la leña de la Talagana, quedándole impuesta la multa de tres pesetas por cada una carga que coja y una peseta por cada haz, dando conocimiento á esta Alcaldía de las aprehensiones.

Día 30.—Fué acordado que desde mañana dé principio la rotulación de las calles numeración

de pares é impares, según está mandado por la Superioridad.

Día 7 de Mayo.—Fué acordado que desde mañana quede suelta la hoja para la hacienda de corral á toque de campana para mañana y tarde, quedando coto Malver y el Llago para guadaña.

Día 14.—Fué acordado se convoque á los mayores contribuyentes para verificar la elección de Compromisarios á Senadores y elegir al que tenga la mayoría para su presentación en la capital el día señalado provisto de su correspondiente credencial.

Día 21.—En este día no hubo acuerdo alguno.

Día 28.—Fué acordado en este día que habiendo varias quejas que algunos vecinos habían cometido ciertas intrusiones del común de vecinos para sus fincas, se procediese al nombramiento de una Junta que en unión del Ayuntamiento procedan al reconocimiento de referidas intrusiones y una vez reconocidas que sean tales abusos, sean castigados, y para ello se proceda al nombramiento de la misma, quedando nombrados D. Gaspar

Juan, José Campesino, Manuel Cabezas, Manuel Rodríguez, Máximo Rodríguez y Saulo Rodríguez,

Día 4 de Junio.—En este día y con acuerdo de la sesión anterior, se procedió á la revisión de las intrusiones cometidas en la hoja del barbecho y practicada que fué resultó haber cometido intrusiones en número de cuarenta y dos en más ó menos terreno, practicando la marcación de longitud y latitud y una vez verificada, se les concedió un término de quince días para desalojar el término intrusado, sin embargo de que habían de satisfacer la multa en papel competente á razón del terreno intrusado y se levantó la sesión.

Día 11.—En este día no hubo acuerdo ninguno.

Día 18.—Fué acordado que próxima la recolección de los frutos del campo, se acordó que mañana 19 comparezca todo el vecindario para proceder á la recomposición de caminos y roderas para el paso de carros y demás, quedándole impuesta la multa de una peseta al vecino que no comparezca.

Pino 1.º de Julio de 1910.—El Alcalde, Andrés Ramos.—El Secretario, Pablo Antón. R—1625

## Sección de Estadística de la provincia de Zamora.

AÑO 1910.

MES DE JUNIO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Bena- vente. 4.959	Fermo- selle. 4.624	Fuente- sauco. 3.629	Toro. 8.379	Villal- pando. 3.165	Vilanova del Campo 2.829	Zamora 16.867
Fiebre tifoidea . . . . .	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años	»	»	»	»	1	»	1
	De 60 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático . . . . .	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Viruela . . . . .	Hasta 4 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión . . . . .	Hasta 4 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina . . . . .	Hasta 4 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche . . . . .	Hasta 4 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup . . . . .	Hasta 7 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Gripe . . . . .	Hasta 19 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años	»	»	»	»	»	»	2
Septicemia puerperal . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Neumonía . . . . .	Hasta 19 años	»	1	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis . . . . .	Hasta 19 años	»	1	»	1	»	1	1
	De 20 á 39 años	1	»	»	1	»	»	1
	De 40 y más años	1	»	»	»	»	»	»
Meningitis . . . . .	Hasta 7 años	»	1	»	2	»	»	2
	De 8 y más años	»	»	»	2	»	»	»

Zamora 18 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

NOTA—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900. R—1532

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE JULIO DE 1910

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Obligaciones de pago inmediato. — PESETAS	Idem de pago diferible. — PESETAS	Voluntarios. — PESETAS	TOTAL — PESETAS
1.º—Administración provincial	8.108'97	1.214'96	»	9.323'93
2.º—Servicios generales	5.325'88	28'45	»	5.354'33
3.º—Obras obligatorias	4.270'38	280'10	»	4.550'48
4.º—Cargas	1.139'39	145'20	»	1.284'59
5.º—Instrucción pública	15.655'50	»	»	15.655'50
6.º—Beneficencia	43.749'11	»	»	43.749'11
7.º—Corrección pública	2.105	»	»	2.105
8.º—Imprevistos	750	»	»	750
10—Carreteras	6.214'69	»	»	6.214'69
12—Otros gastos	»	»	8.759'86	8.759'86
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
TOTALES . . . . .	87.318'92	1.668'71	8.759'86	97.747'49

Zamora 30 de Junio de 1910.—El Contador, José Fernández Domínguez.—Sesión de 12 de Julio de 1910.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Olmedo. R—1649

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

ROBLEDA

Don Eusebio Méndez Ramos, Juez municipal de este término de Robleđa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cayetano Rodríguez Vega, vecino de Caseríos del Puente, término de Galende, de trescientos veinticuatro reales que le adeuda Tomás de Prada Maestre, vecino de Cervantes, costas y gastos á que el mismo ha sido condenado en juicio verbal civil, se anuncia la venta á pública subasta por tercera vez por no haber habido licitadores las dos primeras, de la siguiente finca que le ha sido embargada:

Una casa situada en el pueblo de Cervantes y barrio de Lllamarrosinos, cubierta de pizarra y paja, tiene de cabida unas cuatro paradas próximamente, equivalente á cincuenta y tres metros cuadrados: linda por el frente calle de Lllamarrosinos, derecha y trasera callejuela que sirve para paso personal é izquierda casa de Miguel González, sin sujeción á tipo y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

La venta ó remate de expresada casa tendrá lugar el día diez y nueve del próximo Agosto, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda.

2.ª Que se carece de título escrito de dicha casa y la adquisición será por los medios que establece la ley Hipotecaria, á instancia del rematante y á costa del ejecutado.

Dado en Robleđa á veintidos de Julio de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Eusebio Méndez.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Rábano. R—1687

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Las terranientes vecinos de Benavente, que á continuación se expresan, Aureliano Muñóz.—Rafael Pajares.—Quirino Cuñado.—León Mayor.—Lupicinia Serrano.—Felipe Domínguez.—Petronila Pascual.—José M. Cuevas.—Benito Rojil.—Epifanio Guerra.—Manuel Fernández.—Rufino Campano.—Remigio Burón.—Daniel G. Pascual.—Aquilino Rabadán.—Mariano Badallo.—Aquilino Cachón.—Pedro Pascual.—José G. Vázquez.—Pedro Martínez.—Miguel Menjo.—Inocencia Muñóz.—Francisco Madrigal.—Manuel Cuñado.—Antonio García.—Francisco Pascual.—Teresa Astorga.—Modesto Pascual.—Robustiano Tapióles.—Petra Arroyo.—Corrado Cordero.—Diego Pascual.—Lucilo Infesta.—Luisa Contero.—Angel Contero.—Telesforo Benito.—Francisco Gómez.—Juan Burón.—Manuel Barrios.—Saturnino Infesta.—Eulogio González.—Manuel Cadenas.—Eulogio G. Serrano.—Germán Serrano.—Gumersindo Campo.—Ambrosio Infesta.—Félix García.—Eusebio Conde.—Germán Merino.—Angel Tesier.—Froilán Serrano.

Por el presente hacen saber: Que desde la fecha de este anuncio quedan acotadas las fincas rústicas que poseen sitas en término de esta villa, y por tanto prohibida la entrada de toda clase de personas y ganados, siendo corregidos los contraventores con arreglo á la Ley.

Benavente 26 de Julio de 1910.